



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 | 021 CARACTERISTICAS | 13282801

Directora: Lic. Graciela González Hernández

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCXV A:2023/001/02
Número de ejemplares impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 22 de marzo de 2013
No. 56

SUMARIO:

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA

ACUERDO NUMERO 03/2013, POR EL QUE SE CREA LA FISCALIA ESPECIALIZADA DE SECUESTRO DEL VALLE DE MEXICO Y SE PRECISA LA DENOMINACION DE LA FISCALIA ESPECIALIZADA DE SECUESTRO QUE VIENE OPERANDO, POR FISCALIA ESPECIALIZADA DE SECUESTRO DEL VALLE DE TOLUCA, DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO, ASI COMO SE ESTABLECEN SUS FUNCIONES, SE DETERMINAN LAS BASES PARA SU OPERACION Y FUNCIONAMIENTO Y SE DELIMITA SU AMBITO DE COMPETENCIA TERRITORIAL.

ACUERDO NUMERO 04/2013, DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO, POR EL QUE SE CREA LA

FISCALIA ESPECIALIZADA DE HOMICIDIO DEL VALLE DE MEXICO Y SE PRECISA LA DENOMINACION DE LA FISCALIA ESPECIALIZADA DE HOMICIDIOS POR FISCALIA ESPECIALIZADA DE HOMICIDIO DEL VALLE DE TOLUCA, DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO, ASI COMO SE ESTABLECEN SUS FUNCIONES, SE DETERMINAN LAS BASES PARA SU OPERACION Y FUNCIONAMIENTO Y SE DELIMITA SU AMBITO DE COMPETENCIA.

CIRCULAR 02/2013, POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS QUE DEBERAN OBSERVAR LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO, RESPECTO A LA ENTREGA Y RECEPCION DE LOS AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO, DE LA POLICIA MINISTERIAL Y PERITOS, CUANDO SE SEPAREN DE SU CARGO POR CUALQUIER MOTIVO.

“2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación”

SECCION CUARTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



ESTADO DE MÉXICO
MAYOR FUERZA
MAYOR GRANDE



DOCTOR MIGUEL ÁNGEL CONTRERAS NIETO, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 81 Y 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 19, SEGUNDO PÁRRAFO, 39 Y 40 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 3, 10, 25, 29, 31, FRACCIONES I Y III, 42, APARTADO A, FRACCIONES I, Y X, Y APARTADO C, FRACCIONES I Y III DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y I, 5, FRACCIÓN I, 8, 9, FRACCIÓN I, 12 Y 14, ÚLTIMO PÁRRAFO DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, es la dependencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la que se integra la Institución del Ministerio Público, la cual, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, tiene a su cargo la investigación y persecución de los delitos del orden común.

Que en términos de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México y su Reglamento, el Procurador General de Justicia del Estado de México, es el Jefe del Ministerio Público y Titular de la Procuraduría, a quien le corresponde expedir las disposiciones administrativas necesarias para el mejor funcionamiento de la Institución.

Que el secuestro es un delito que vulnera la libertad del hombre, siendo este derecho humano uno de los más importantes; pues no sólo afecta a la persona sobre la que recae directamente la conducta, sino además, a su familia y el entorno social.

Que el 25 de agosto de 2010, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, mediante el cual se implementan los sistemas de especialización y de organización territorial de la Institución.

Que el sistema de especialización tiene por objetivo, que la investigación y persecución de delitos, que por su complejidad, mayor impacto social, características peculiares o incidencia en el territorio del Estado, se lleven a cabo por fiscalías o unidades especializadas.

Que en el artículo 9 del referido Reglamento, se señala que el sistema de especialización estará a cargo de las Subprocuradurías de Atención Especializada y para la Atención de Delitos Vinculados a la Violencia de Género, e integradas por las Fiscalías Especializadas, mismas que tendrán a su cargo la investigación y persecución de los hechos que se consideren constitutivos de delitos, entre los que destaca el de secuestro.

Que con fundamento en el precepto anterior, el Procurador General de Justicia del Estado de México, determinará los ámbitos de competencia de las Fiscalías Especializadas, conforme a los géneros delictivos de mayor impacto social, las circunstancias criminológicas, la frecuencia de hechos ilícitos y su relevancia, incluso en casos extraordinarios, en los que las peculiaridades del delito o delitos lo ameriten, podrá, mediante acuerdo, constituir Fiscalías Especializadas para la atención de géneros delictivos o delitos específicos, según sea el caso.

Que el 30 de noviembre de 2010, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo objeto es establecer los tipos penales, sus sanciones, las medidas de protección, atención y asistencia a ofendidos y víctimas; la distribución de competencias y formas de coordinación entre los órdenes de gobierno, para lo cual, la Federación y las entidades federativas en el ámbito de sus competencias, estarán obligadas a coordinarse en el cumplimiento del objeto de la referida Ley.

Que el Estado de México, ha tenido un importante crecimiento poblacional que ha derivado en una sociedad más compleja, lo que ha incrementado el número de conflictos entre sus miembros; situación que se ve reflejada en el aumento de la comisión del delito de secuestro, que atenta la libertad y daña la integridad de las personas que lo sufren y, por lo tanto, requieren de una mayor cobertura de los servicios de procuración de justicia en cuanto al sistema de especialización.

Que en razón de lo anterior, se crea la Fiscalía Especializada de Secuestro del Valle de México y se cambia la denominación de la Fiscalía Especializada de Secuestro que viene operando, por Fiscalía Especializada de Secuestro del Valle de Toluca.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 03/2013, POR EL QUE SE CREA LA FISCALÍA ESPECIALIZADA DE SECUESTRO DEL VALLE DE MÉXICO Y SE PRECISA LA DENOMINACIÓN DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA DE SECUESTRO QUE VIENE OPERANDO, POR FISCALÍA ESPECIALIZADA DE SECUESTRO DEL VALLE DE TOLUCA, DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO SE ESTABLECEN SUS FUNCIONES, SE DETERMINAN LAS BASES PARA SU OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO Y SE DELIMITA SU ÁMBITO DE COMPETENCIA TERRITORIAL.

Objeto.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se crea la Fiscalía Especializada de Secuestro del Valle de México y se precisa la denominación de la Fiscalía Especializada de Secuestro que viene operando, por Fiscalía Especializada de Secuestro del Valle de Toluca; en adelante por este Acuerdo denominadas Fiscalías Especializadas de Secuestro.

Nombramiento del Titular y adscripción.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Al frente de la Fiscalía Especializada de Secuestro del Valle de México de nueva creación, habrá un Fiscal, el cual será nombrado por el Procurador General de Justicia del Estado de México.

La Fiscalía Especializada de Secuestro del Valle de México de nueva creación, estará adscrita a la Subprocuraduría de Atención Especializada.

Facultades genéricas.

ARTÍCULO TERCERO.- Corresponde al Titular de la Fiscalía Especializada de Secuestro del Valle de México de nueva creación, el ejercicio de las facultades genéricas que establece el artículo 15 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México y demás disposiciones aplicables, así como aquellas otras atribuciones que le encomiende el Procurador General de Justicia del Estado de México o Subprocurador de Atención Especializada.

Atribuciones.

ARTÍCULO CUARTO.- Corresponde a la Fiscalía Especializada de Secuestro del Valle de México de nueva creación, las atribuciones siguientes:

- I. Ejercer las atribuciones establecidas en el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, respecto de los asuntos materia de su competencia;

- II. Iniciar, recibir, integrar y determinar las investigaciones de los asuntos a su cargo, según la distribución de competencias que establece el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México y lo que determine el Procurador;
- III. Establecer comunicación constante y permanente con el denunciante para el inicio de la investigación correspondiente;
- IV. Practicar las diligencias necesarias para obtener datos que establezcan, que se ha cometido el hecho delictuoso y que existe la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión, así como para la reparación del daño;
- V. Recabar de las dependencias y entidades de la administración pública federal, de las entidades federativas y de los municipios, en los términos de las disposiciones aplicables, los informes, documentos, opiniones y dictámenes necesarios para las diligencias de las investigaciones de su competencia;
- VI. Solicitar informes y la exhibición de documentos a los particulares para el ejercicio de sus atribuciones y adecuado desarrollo de sus investigaciones;
- VII. Realizar operativos e intervenir de inmediato cuando se trate de actos o hechos flagrantes, conforme a lo prescrito en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VIII. Llevar a cabo el aseguramiento y tramitación del destino de los instrumentos, objetos, efectos y productos del delito, en términos del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México y demás disposiciones legales aplicables, en coordinación con las unidades administrativas competentes;
- IX. Solicitar al órgano jurisdiccional las órdenes de cateo, las medidas cautelares, el arraigo, el aseguramiento o embargo precautorio de bienes, para los fines de la investigación, así como para el debido cumplimiento de la sentencia que se dicte;
 - X. Ejercer las facultades delegadas por el Procurador, en materia de solicitudes a las autoridades judiciales competentes para la autorización de la intervención de comunicaciones privadas, requerimientos de información y datos que conserven los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, así como en materia fiscal y sobre operaciones que las instituciones financieras celebren con sus clientes y, en los casos conducentes, ordenar el aseguramiento de los recursos, bienes y derechos que correspondan, en los términos de las disposiciones aplicables;
 - XI. Solicitar e intervenir en la ejecución de las técnicas de investigación que se establezcan en los protocolos que emita el Procurador;
 - XII. Habilitar a personas con los conocimientos respectivos y profesionales para que funjan como peritos, cuando la Procuraduría no cuente con especialistas en una determinada disciplina, ciencia o arte que se requiera o en casos de extrema urgencia;
 - XIII. Supervisar las agencias del Ministerio Público de su adscripción, a los peritos, a los grupos de policía correspondientes y, en general, a los servidores públicos bajo sus órdenes, en coordinación con las unidades administrativas competentes;
 - XIV. Remitir a las autoridades correspondientes las investigaciones de delitos que no sean competencia del Ministerio Público del Estado de México;
 - XV. Ejercer la acción penal ante el órgano jurisdiccional competente, cuando obren datos que establezcan que se ha cometido el hecho ilícito y que exista la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión, solicitando la orden de aprehensión correspondiente;
 - XVI. Autorizar la dispensa de necropsia y otorgar, en su caso, permiso de cremación, cuando se cumplan los requisitos exigidos por el Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, observando las reglas sanitarias correspondientes;
 - XVII. Recibir quejas sobre demora, exceso o deficiencias en que hayan incurrido servidores públicos a su cargo en el cumplimiento de sus funciones, dictar las determinaciones tendientes a corregirlas y, en su caso, dar vista a las unidades administrativas competentes por la probable responsabilidad administrativa o penal a que haya lugar;
- XVIII. Coordinar su actuación con las autoridades federales o de otras entidades federativas y municipios, en la investigación de delitos de su competencia;
- XIX. Solicitar al Ministerio Público Federal o de las entidades federativas y del Distrito Federal, el auxilio o colaboración para la práctica de diligencias de investigación, de conformidad con el artículo 119 de la Constitución General, las demás disposiciones aplicables y los convenios de colaboración que suscriban las respectivas Procuradurías;
- XX. Solicitar la realización de diligencias en los procesos penales cuyo conocimiento corresponda a la Fiscalía a su cargo;
- XXI. Auxiliar al Ministerio Público Federal, del Distrito Federal y al de las entidades federativas, en los términos que determinen las disposiciones jurídicas aplicables, los convenios de coordinación, colaboración y otros instrumentos jurídicos, y
- XXII. Las demás que le confieren las disposiciones jurídicas y las que le encomiende el Procurador y el Subprocurador de Atención Especializada.

Atribuciones de los agentes del Ministerio Público.

ARTÍCULO QUINTO.- En términos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables, corresponde a los agentes del Ministerio Público adscritos a la Fiscalía Especializada de Secuestro del Valle de México de nueva creación, las atribuciones siguientes:

- I. Iniciar, realizar, integrar y determinar las investigaciones ministeriales, relacionadas con el delito de secuestro, cometido dentro del territorio del Estado de México, practicando las diligencias urgentes y que no acepten demora;
- II. Ordenar la detención y en su caso retener a los probables responsables de la comisión del delito de secuestro;
- III. Llevar a cabo el aseguramiento, tramitación y destino de los instrumentos, objetos, efectos y productos del delito;
- IV. Efectuar las medidas cautelares, providencias precautorias y de protección emergentes;
- V. En su caso, conceder la libertad provisional a los probables responsables;
- VI. Solicitar al órgano jurisdiccional las medidas cautelares, las órdenes de cateo y arraigo;
- VII. Ejercer la acción penal ante el órgano jurisdiccional competente, cuando exista denuncia de un hecho que la ley señale como delito y obren datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y que exista la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión. Solicitando las órdenes de aprehensión o de comparecencia, en su caso;
- VIII. Proporcionar orientación y asesoría a las víctimas del delito;
- IX. Verificar el estado material de los bienes asegurados;
- X. En su caso, solicitar autorización para intervención de comunicaciones privadas, y
- XI. Las demás que correspondan a sus funciones conforme a las disposiciones aplicables, y aquellas que le encomiende el Procurador, Subprocurador de Atención Especializada o los Fiscales Especializados de Secuestro.

Circunscripción territorial de la Fiscalía Especializada de Secuestro del Valle de México.

ARTÍCULO SEXTO.- La Fiscalía Especializada de Secuestro del Valle de México, tendrá su sede en calle Caballo Bayo, s/n, entre Chimalhuacán y Cielito Lindo, Colonia Benito Juárez, Nezahualcóyotl, México; y conocerá de la investigación de los hechos delictuosos de secuestro que se cometan en los siguientes municipios:

- | | |
|----------------------------|--------------------------------|
| • Acolman. | • Nextlalpan. |
| • Amecameca. | • Nezahualcóyotl. |
| • Apaxco. | • Nicolás Romero. |
| • Atenco. | • Nopaltepec. |
| • Atizapán de Zaragoza. | • Otumba. |
| • Atlautla. | • Ozumba. |
| • Axapusco. | • Papalotla. |
| • Ayapango. | • San Martín de las Pirámides. |
| • Chalco. | • Tecámac. |
| • Chiautla. | • Temamatla. |
| • Chicoícoapan. | • Temascalapa. |
| • Chiconcuac. | • Tenango del Aire. |
| • Chimalhuacán. | • Teoloyucán. |
| • Coacalco de Berriozábal. | • Teotihuacán. |
| • Cocotitlán. | • Tepetlaoxtoc. |
| • Coyotepec. | • Tepetlixpa. |
| • Cuautitlán Izcalli. | • Tepetzotlán. |
| • Cuautitlán. | • Tequixquiác. |
| • Ecatepec de Morelos. | • Texcoco. |
| • Ecatzingo. | • Tezoyuca. |
| • Huehuetoca. | • Tlalmanalco. |
| • Hueypoxtlá. | • Tlalnepantla de Baz. |
| • Huixquilucan. | • Tonanitla. |
| • Isidro Fabela. | • Tultepec. |
| • Ixtapaluca. | • Tultitlán. |
| • Jaltenco. | • Valle de Chalco Solidaridad. |
| • Jilotzingo. | • Villa del Carbón. |
| • Juchitepec. | • Zumpango. |
| • La Paz. | |
| • Melchor Ocampo. | |
| • Naucalpan de Juárez. | |

Circunscripción territorial de la Fiscalía Especializada de Secuestro del Valle de Toluca.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Fiscalía Especializada de Secuestro del Valle de Toluca, tendrá su sede en el domicilio que actualmente ocupa la Fiscalía Especializada de Secuestro, ubicada en Jesús Carranza No. 2202, Poblado de Capuhtitlán, Toluca, México, C.P. 50260; y conocerá de la investigación de los hechos delictuosos de secuestro que se cometan en los siguientes municipios:

- Acambay.
- Aculco.
- Almoloya de Alquisiras.
- Almoloya de Juárez.
- Almoloya del Río.
- Amanalco.
- Amatepec.
- Atizapán.
- Atlacomulco.
- Calimaya.
- Capulhuac.
- Chapa de Mota.
- Chapultepec.
- Coatepec Harinas.
- Donato Guerra.
- El Oro.
- Ixtapan de la Sal.
- Ixtapan del Oro.
- Ixtlahuaca.
- Jilotepec.
- Jiquipilco.
- Jocotitlán.
- Joquicingo.
- Lerma.
- Luvianos.
- Malinalco.
- Metepec.
- Mexicaltzingo.
- Morelos.
- Ocoyoacac.
- Ocuilan.
- Otzoloapan.
- Oztolotepec.
- Polotitlán.
- Rayón.
- San Antonio la Isla.
- San Felipe del Progreso.
- San José del Rincón.
- San Mateo Atenco.
- San Simón de Guerrero.
- Santo Tomás.
- Soyaniquilpan de Juárez.
- Sultepec.
- Tejupilco.
- Temascalcingo.
- Temascaltepec.
- Temoaya.
- Tenancingo.
- Tenango del Valle.
- Texcaltitlán.
- Texcalyacac.
- Tianguistenco.
- Timilpan.
- Tlatiaya.
- Toluca.
- Totonatico.
- Valle de Bravo.
- Villa de Allende.
- Villa Guerrero.
- Villa Victoria.
- Xalatlaco.
- Xonacatlán.
- Zacazonapan.
- Zacualpan.
- Zinacantepec.
- Zumpahuacán.

Horario de labores.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Fiscalía Especializada de Secuestro del Valle de Toluca, continuará operando en el horario en que actualmente se viene desempeñando. La Fiscalía Especializada de Secuestro del Valle de México de nueva creación, operará en el mismo horario que la del Valle de Toluca.

Conflicto de competencia.

ARTÍCULO NOVENO.- El Subprocurador de Atención Especializada, resolverá las controversias que se susciten en caso de conflicto de competencia territorial, y determinará la Fiscalía Especializada de Secuestro que deberá conocer y resolver el asunto.

Sanciones en caso de inobservancia.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La inobservancia de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo, será sancionada por la Dirección General de Visitaduría y la Contraloría Interna de la Institución, conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, con independencia de cualquier otro ordenamiento que resulte aplicable.

TRANSITORIOS**PRIMERO. Publicación.**

Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Vigencia.

Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Instrucciones al Coordinador de Planeación y Administración.

Se instruye al Coordinador de Planeación y Administración, para que en el ámbito de sus facultades, provea lo necesario respecto de los recursos humanos, técnicos, materiales y presupuestales necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fiscalía Especializada de Secuestro del Valle de México.

CUARTO. Fiscalía Especializada de Secuestro del Valle de Toluca.

La Fiscalía Especializada de Secuestro que a la fecha funciona, se denominará Fiscalía Especializada de Secuestro del Valle de Toluca, y tendrá el ámbito territorial de competencia que le señala el artículo SÉPTIMO del presente Acuerdo.

QUINTO.- Asignación de asuntos.

Los asuntos que se encuentren en trámite en la Fiscalía Especializada de Secuestro, serán asumidos por la Fiscalía Especializada de Secuestro del Valle de México o del Valle de Toluca, según corresponda conforme a la competencia territorial prevista en los artículos SEXTO y SÉPTIMO de este Acuerdo.

Dado en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil trece.

**EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MÉXICO****DR. MIGUEL ÁNGEL CONTRERAS NIETO
(RUBRICA).**

DOCTOR MIGUEL ÁNGEL CONTRERAS NIETO, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 81 Y 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 19, SEGUNDO PÁRRAFO, 39 Y 40 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 3, 10, 25, 29, 31, FRACCIONES I Y III, 42, APARTADO A, FRACCIONES I, Y X, Y APARTADO C, FRACCIONES I Y III DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y 1, 5, FRACCIÓN I, 8, 9, FRACCIÓN II, 12 Y 14, ÚLTIMO PÁRRAFO DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, tiene como objetivo principal garantizar la convivencia social y armónica a través de una procuración de justicia eficaz, pronta, imparcial y oportuna, que asegure el cabal cumplimiento del orden jurídico y el respeto a los derechos humanos.

Que en términos de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México y su Reglamento, el Procurador General de Justicia del Estado de México es el Jefe del Ministerio Público y Titular de la Procuraduría, a quien le corresponde expedir las disposiciones administrativas necesarias para el mejor funcionamiento de la Institución.

Que es prioridad de esta Institución, investigar y combatir a la delincuencia convencional, particularmente la que se dedica a cometer ilícitos de mayor impacto social, como es el caso del homicidio.

Que el homicidio se define como la muerte causada a una persona por otra; su origen etimológico "*homicidium*" proviene de las voces latinas *hominis caedes* u *homo caedere* que significa "hombre-matar", "posición cesante o final" y cuya ejecución se considera una conducta reprochable, ya que no sólo se priva de la vida a la persona que sufre tal acto, sino que además se producen efectos negativos en la situación psicológica, social, moral y económica de las familias que se ven afectadas por el mismo.

Que por otra parte, y derivado del cambio en la estructura organizacional que ha sufrido la Procuraduría, el 25 de agosto de 2010, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, en el cual se establece que la organización y funcionamiento de la Institución, en materia de investigación y persecución de los delitos se basa en los sistemas de especialización y de organización territorial.

Que el sistema de especialización tiene como objetivo que la investigación y persecución de delitos que por su complejidad, mayor impacto social, características peculiares o incidencia en el territorio del Estado, se lleven a cabo por fiscalías o unidades especializadas.

Que el artículo 9 del referido Reglamento, señala que el sistema de especialización estará a cargo de las Subprocuradurías para la Atención Especializada y para la Atención de Delitos Vinculados a la Violencia de Género e integradas por las Fiscalías Especializadas, mismas que tendrán a su cargo la investigación de los hechos que se consideren constitutivos de delitos, entre los que se encuentra el de homicidio.

Que en base en el precepto anterior, el Procurador determinará los ámbitos de competencia de las Fiscalías Especializadas, conforme a los géneros delictivos de mayor impacto social, las circunstancias criminógenas, la frecuencia de conductas antisociales y su relevancia, incluso en casos extraordinarios en los que las peculiaridades del delito o delitos lo ameriten, podrá, mediante acuerdo, constituir Fiscalías Especializadas para la atención de géneros delictivos o delitos específicos, según sea el caso.

Que en razón de lo anterior, es imprescindible acercar a la población mexiquense el servicio de procuración de justicia, respecto al sistema de especialización, por lo cual se crea la Fiscalía Especializada de Homicidio del Valle de México y se precisa la denominación de la Fiscalía Especializada de Homicidios, por Fiscalía Especializada de Homicidio del Valle de Toluca que estarán demarcadas territorialmente para la investigación del delito de homicidio.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 04/2013, DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE CREA LA FISCALÍA ESPECIALIZADA DE HOMICIDIO DEL VALLE DE MÉXICO Y SE PRECISA LA DENOMINACIÓN DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA DE HOMICIDIOS POR FISCALÍA ESPECIALIZADA DE HOMICIDIO DEL VALLE DE TOLUCA, DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO SE ESTABLECEN SUS FUNCIONES, SE DETERMINAN LAS BASES PARA SU OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO Y SE DELIMITA SU ÁMBITO DE COMPETENCIA.

Objeto.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se crea la Fiscalía Especializada de Homicidio del Valle de México y se precisa la denominación de la Fiscalía Especializada de Homicidios, por Fiscalía Especializada de Homicidio del Valle de Toluca, en adelante en este Acuerdo denominadas Fiscalías Especializadas de Homicidio.

Nombramiento del Titular y adscripción.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Al frente de la Fiscalía Especializada de Homicidio del Valle de México de nueva creación, habrá un Fiscal, el cual será nombrado por el Procurador General de Justicia del Estado de México.

La Fiscalía Especializada de Homicidio del Valle de México de nueva creación, estará adscrita a la Subprocuraduría de Atención Especializada.

Facultades genéricas.

ARTÍCULO TERCERO.- Corresponde al Titular de la Fiscalía Especializada de Homicidio del Valle de México de nueva creación, el ejercicio de las facultades genéricas que establece el artículo 15 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México y demás disposiciones aplicables, así como aquellas otras atribuciones que le encomiende el Procurador General de Justicia del Estado de México o Subprocurador de Atención Especializada.

Atribuciones.

ARTÍCULO CUARTO.- Corresponde a la Fiscalía Especializada de Homicidio del Valle de México de nueva creación, las atribuciones siguientes:

- I. Ejercer las atribuciones establecidas en el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, respecto de los asuntos materia de su competencia;
- II. Iniciar, recibir, integrar y determinar las investigaciones de los asuntos a su cargo, según la distribución de competencias que establece el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México y lo que determine el Procurador;
- III. Establecer comunicación constante y permanente con el denunciante para el inicio de la investigación correspondiente;
- IV. Practicar las diligencias necesarias para obtener datos que establezcan que se ha cometido el hecho delictuoso y que existe la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión, así como para la reparación del daño;
- V. Recabar de las dependencias y entidades de la administración pública federal, de las entidades federativas y de los municipios, en los términos de las disposiciones aplicables, los informes, documentos, opiniones y dictámenes necesarios para las diligencias de las investigaciones de su competencia;
- VI. Solicitar informes y la exhibición de documentos a los particulares para el ejercicio de sus atribuciones y adecuado desarrollo de sus investigaciones;
- VII. Realizar operativos e intervenir de inmediato cuando se trate de actos o hechos flagrantes, conforme a lo prescrito en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VIII. Llevar a cabo el aseguramiento y tramitación del destino de los instrumentos, objetos, efectos y productos del delito, en términos del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México y demás disposiciones aplicables, en coordinación con las unidades administrativas competentes;
- IX. Solicitar al órgano jurisdiccional las órdenes de cateo, las medidas cautelares, el arraigo, el aseguramiento o embargo precautorio de bienes, para los fines de la investigación, así como para el debido cumplimiento de la sentencia que se dicte;
- X. Ejercer las facultades delegadas por el Procurador en materia de solicitudes a las autoridades judiciales competentes para la autorización de la intervención de comunicaciones privadas, requerimientos de información y datos que conserven los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, así como en materia fiscal y sobre operaciones que las instituciones financieras celebren con sus clientes y, en los casos conducentes, ordenar el aseguramiento de los recursos, bienes y derechos que correspondan, en los términos de las disposiciones aplicables;

- XI.** Solicitar e intervenir en la ejecución de las técnicas de investigación que se establezcan en los protocolos que emita el Procurador;
- XII.** Habilitar a personas con los conocimientos respectivos y profesionales para que funjan como peritos cuando la Procuraduría no cuente con especialistas en una determinada disciplina, ciencia o arte que se requiera o en casos de extrema urgencia;
- XIII.** Supervisar las agencias del Ministerio Público de su adscripción, a los peritos, a los grupos de policía correspondientes y, en general, a los servidores públicos bajo sus órdenes, en coordinación con las unidades administrativas competentes;
- XIV.** Remitir a las autoridades correspondientes las investigaciones de delitos que no sean competencia del Ministerio Público del Estado de México;
- XV.** Ejercer la acción penal ante el órgano jurisdiccional competente, cuando obren datos que establezcan que se ha cometido el hecho ilícito y que exista la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión, solicitando la orden de aprehensión correspondiente;
- XVI.** Autorizar la dispensa de necropsia y otorgar, en su caso, permiso de cremación, cuando se cumplan los requisitos exigidos por el Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, observando las reglas sanitarias correspondientes;
- XVII.** Recibir quejas sobre demora, exceso o deficiencias en que hayan incurrido servidores públicos a su cargo en el cumplimiento de sus funciones, dictar las determinaciones tendientes a corregirlas y, en su caso, dar vista a las unidades administrativas competentes por la probable responsabilidad administrativa o penal a que haya lugar;
- XVIII.** Coordinar su actuación con las autoridades federales o de otras entidades federativas y municipios, en la investigación de delitos de su competencia;
- XIX.** Solicitar al Ministerio Público Federal o de las entidades federativas y del Distrito Federal, el auxilio o colaboración para la práctica de diligencias de investigación, de conformidad con el artículo 119 de la Constitución General, las demás disposiciones aplicables y los convenios de colaboración que suscriban las respectivas Procuradurías;
- XX.** Solicitar la realización de diligencias en los procesos penales cuyo conocimiento corresponda a la Fiscalía a su cargo;
- XXI.** Auxiliar al Ministerio Público Federal, del Distrito Federal y al de las entidades federativas, en los términos que determinen las disposiciones jurídicas aplicables, los convenios de coordinación, colaboración y otros instrumentos jurídicos, y
- XXII.** Las demás que le confieren las disposiciones jurídicas y las que le encomiende el Subprocurador de Atención Especializada y el Procurador.

Atribuciones de los agentes del Ministerio Público.

ARTÍCULO QUINTO.- En términos del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables, corresponde a los agentes del Ministerio Público adscritos a Fiscalía Especializada de Homicidio del Valle de México de nueva creación, las atribuciones siguientes:

- I.** Iniciar, realizar, integrar y determinar las investigaciones ministeriales, relacionadas con el delito de homicidio, cometido dentro del territorio del Estado de México, practicando las diligencias urgentes y que no acepten demora;
- II.** Ordenar la detención y en su caso retener a los probables responsables de la comisión del delito de homicidio;
- III.** Llevar a cabo el aseguramiento, tramitación y destino de los instrumentos, objetos, efectos y productos del delito;
- IV.** Efectuar las medidas cautelares, providencias precautorias y de protección emergentes;
- V.** En su caso, conceder la libertad provisional a los probables responsables;
- VI.** Solicitar al órgano jurisdiccional las medidas cautelares, las órdenes de cateo y arraigo;
- VII.** Ejercer la acción penal ante el órgano jurisdiccional competente, cuando exista denuncia de un hecho que la ley señale como delito y obren datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y que exista la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión. Solicitando las órdenes de aprehensión o de comparecencia, en su caso;
- VIII.** Proporcionar orientación y asesoría a las víctimas del delito;
- IX.** Verificar el estado material de los bienes asegurados;
- X.** En su caso, solicitar autorización para intervención de comunicaciones privadas, y
- XI.** Las demás que correspondan a sus funciones conforme a las disposiciones aplicables, y aquellas que le encomiende el Procurador, Subprocurador de Atención Especializada o los Fiscales Especializados de Homicidio.

Circunscripción territorial de la Fiscalía Especializada de Homicidio del Valle de México.

ARTÍCULO SEXTO.- La Fiscalía Especializada de Homicidio del Valle de México tendrá su sede en Avenida Adolfo López Mateos, número 59, segundo piso, Colonia La Mora, C.P. 55000, Ecatepec de Morelos, Estado de México; y conocerá de la investigación de los hechos delictuosos de homicidio que se cometan en los siguientes municipios:

- Acolman.
- Amecameca.
- Apaxco.
- Atenco.

- Atizapán de Zaragoza.
- Atlautla.
- Axapusco.
- Ayapango.
- Chalco.
- Chiautla.
- Chicoloapan.
- Chiconcuac.
- Chimalhuacán.
- Coacalco de Berrizábal.
- Cocotitlán.
- Coyotepec.
- Cuautitlán Izcalli.
- Cuautitlán.
- Ecatepec de Morelos.
- Ecatzingo.
- Huehuetoca.
- Hueypoxtla.
- Huixquilucan.
- Isidro Fabela.
- Ixtapaluca.
- Jaltenco.
- Jilotzingo.
- Juchitepec.
- La Paz.
- Melchor Ocampo.
- Naucalpan de Juárez.
- Nextlalpan.
- Nezahualcóyotl.
- Nicolás Romero.
- Nopaltepec.
- Otumba.
- Ozumba.
- Papalotla.
- San Martín de las Pirámides.
- Tecámac.
- Temamatla.
- Temascalapa.
- Tenango del Aire.
- Teoloyucán.
- Teotihuacán.
- Tepetlaoxtoc.
- Tepetlixpa.
- Tepotzotlán.
- Tequixquiác.
- Texcoco.
- Tezoyuca.
- Tlalmanalco.
- Tlalnepantla de Baz.
- Tonanitla.
- Tultepec.
- Tultitlán.
- Valle de Chalco Solidaridad.
- Villa del Carbón.
- Zumpango.

Circunscripción territorial de la Fiscalía Especializada de Homicidio del Valle de Toluca.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Fiscalía Especializada de Homicidio del Valle de Toluca tendrá su sede en el domicilio que actualmente ocupa la Fiscalía Especializada de Homicidios, ubicada en Carretera México-Toluca km 50-500, Colonia la Estación, Lerma de Villada, C.P. 52006; y conocerá de la investigación de los hechos delictuosos de homicidio que se cometan en los siguientes municipios:

- Acambay.
- Aculco.
- Almoloya de Alquisiras.
- Almoloya de Juárez.
- Almoloya del Río.
- Amanalco.
- Amatepec.
- Atizapán.
- Atlacomulco.
- Calimaya.
- Capulhuac.
- Chapa de Mota.
- Chapultepec.
- Coatepec Harinas.
- Donato Guerra.
- El Oro.
- Ixtapan de la Sal.
- Ixtapan del Oro.
- Ixtlahuaca.
- Jilotepec.
- Jiquipilco.
- Jocotitlán.
- Joquicingo.
- Lerma.
- Luvianos.
- Malinalco.
- Metepec.
- Mexicaltzingo.
- Morelos.
- Ocoyoacac.
- Ocuilán.
- Otzoloapan.
- Otzolotepec.
- Polotitlán.
- Rayón.
- San Antonio la Isla.
- San Felipe del Progreso.
- San José del Rincón.
- San Mateo Atenco.
- San Simón de Guerrero.
- Santo Tomás.
- Soyaniquilpan de Juárez.
- Sultepec.
- Tejupilco.

- Temascalcingo.
- Temascaltepec.
- Temoaya.
- Tenancingo.
- Tenango del Valle.
- Texcaltitlán.
- Texcalyacac.
- Tianguistenco.
- Timilpan.
- Tlatlaya.
- Toluca.
- Tonatico.
- Valle de Bravo.
- Villa de Allende.
- Villa Guerrero.
- Villa Victoria.
- Xalatlaco.
- Xonacatlán.
- Zacazonapan.
- Zacualpan.
- Zinacantepec.
- Zumpahuacán.

Horario de labores.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Fiscalía Especializada de Homicidio del Valle de Toluca, continuará operando en el horario en que actualmente se viene desempeñando. La Fiscalía Especializada de Homicidio del Valle de México de nueva creación, operará en el mismo horario que la del Valle de Toluca.

Conflicto de competencia.

ARTÍCULO NOVENO.- El Subprocurador de Atención Especializada resolverá la controversia que se suscite en caso de conflicto por competencia territorial y determinará la Fiscalía Especializada de Homicidio que deberá conocer y resolver el asunto.

Sanciones en caso de inobservancia.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La inobservancia de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo, será sancionada por la Dirección General de Visitaduría y la Contraloría Interna de la Institución, conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, con independencia de cualquier otro ordenamiento que resulte aplicable.

TRANSITORIOS
PRIMERO. Publicación.

Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Vigencia.

Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Instrucciones al Coordinador de Planeación y Administración.

Se instruye al Coordinador de Planeación y Administración, para que en el ámbito de sus facultades, provea lo necesario respecto de los recursos humanos, técnicos, materiales y presupuestales necesarios para el adecuado funcionamiento de las Fiscalías Especializadas de Homicidio.

CUARTO. Asignación de asuntos.

Los asuntos que se encuentren en trámite en la Fiscalía Especializada de Homicidios, serán asumidos por la Fiscalía Especializada de Homicidio del Valle de México o del Valle de Toluca, según corresponda conforme a la competencia territorial prevista en los artículos SEXTO y SÉPTIMO de este Acuerdo.

Dado en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil trece.

**EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. MIGUEL ÁNGEL CONTRERAS NIETO
(RUBRICA).**

SUBPROCURADORES GENERAL, DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA, PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS VINCULADOS A LA VIOLENCIA DE GÉNERO, Y JURÍDICA; COORDINADOR DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS; FISCALES REGIONALES; FISCALES ESPECIALIZADOS; TITULAR DE LA CONTRALORÍA INTERNA; DIRECTOR GENERAL DE LA VISITADURÍA; DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS PERICIALES; DIRECTOR GENERAL DE LITIGACIÓN; DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD DE INTELIGENCIA PATRIMONIAL Y FINANCIERA; COMISARIO DE LA POLICÍA MINISTERIAL; AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO; PERITOS Y AGENTES DE LA POLICÍA MINISTERIAL.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 81 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 19, penúltimo párrafo, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 3, 10, 31, y, 42, apartado C, fracción I, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, y 1, 3, 12 y 14, del Reglamento de la Ley Orgánica en cita, se emite la presente:

CIRCULAR 02/2013

Con el objeto de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, en el artículo 42, fracción XXVI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y Municipios, se establece como obligación de carácter general cumplir con la entrega de índole administrativo del despacho y de toda aquella documentación inherente a su cargo, en los términos establecidos por las disposiciones legales o administrativas que al efecto se señalen, lo anterior, con independencia de sus obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión.

En el artículo 51, párrafo segundo, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, se establece que al concluir el servicio el integrante deberá entregar al servidor público designado para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega recepción.

En el artículo SEGUNDO de la Circular número 04/2004, por la que se fijan lineamientos de actuación del personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, se establece que tratándose de la presentación de renunciaciones el servidor público deberá cumplir con todas las obligaciones administrativas que le impone la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, su Reglamento y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, particularmente con la entrega de su cargo, mediante acta que al efecto se levante.

Por otra parte, en cumplimiento a la Recomendación 03/2012 de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, a través de la cual se requirió un estudio respecto a las facultades y obligaciones de los agentes del Ministerio Público a efecto de que se imponga como obligación formalizar las respectivas actas de entrega-recepción, el Procurador General de Justicia del Estado de México emitió la Circular Interna 01/2012, en fecha 22 de junio de 2012, en la que se instruye a los agentes del Ministerio Público, de la Policía Ministerial y Peritos, que se separen de su cargo por cualquier motivo para que efectúen la entrega y recepción correspondiente.

Asimismo, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México emitió la Recomendación número 14/2012, en la cual se requiere la emisión de una Circular que precise la utilización de los criterios y formatos establecidos en el artículo 16 del Reglamento para la Entrega y Recepción de las Unidades Administrativas de la Administración Pública del Estado de México, en lo que atañe a los servidores públicos de la Procuraduría General del Estado de México durante la formalización de la Entrega y Recepción de las agencias del Ministerio Público.

Bajo este contexto, para dar cumplimiento de manera integral a las recomendaciones citadas, a través de la presente Circular, se establecen lineamientos para la Entrega y Recepción por parte de los agentes del Ministerio Público, de la Policía Ministerial y Peritos, cuando se separen de su cargo por cualquier motivo, incluyendo renuncia, suspensión, cese, baja, remoción, licencias, así como suplencias, comisiones o readscripción que impliquen la transferencia total o parcial del cargo que se encuentren desempeñando; ante lo cual es necesario dejar sin efectos la Circular Interna de la que se ha hecho mención.

En tal virtud, se dan a conocer los Lineamientos que deberán observar los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, respecto a la Entrega y Recepción de los agentes del Ministerio Público, de la Policía Ministerial y Peritos, cuando se separen de su cargo por cualquier motivo:

De la Entrega-Recepción

Artículo 1.- Se instruye a los agentes del Ministerio Público, de la Policía Ministerial y Peritos, que se separen de su cargo por cualquier motivo, incluyendo renuncia, suspensión, cese, baja, remoción, licencias, así como suplencias, comisiones o readscripciones, que impliquen la transferencia total o parcial del cargo que se encuentren desempeñando, para que efectúen la Entrega y Recepción correspondiente.

Formato de Entrega-Recepción

Artículo 2.- La información así como los documentos que formen parte de la Entrega y Recepción deberán estar actualizados a la fecha de la separación del cargo. La veracidad, oportunidad, confiabilidad e integración de los documentos, será responsabilidad del servidor público que la genere.

La Entrega y Recepción deberá documentarse a través del Acta de Entrega y Recepción contenida en el formato que se adjunta a la presente Circular, con sus respectivos anexos.

Los servidores públicos salientes, deberán entregar una relación detallada de todos los compromisos, vistas o actos procesales que se hayan señalado dentro del término de los seis meses siguientes a la separación del cargo.

El Acta de Entrega y Recepción, se firmará de manera autógrafa por quienes la elaboren, por el servidor público que entregue y que reciba la documentación, por el representante de la Contraloría Interna y por quienes intervengan en el acto.

Notificación para la Entrega y Recepción

Artículo 3.- Para llevar a cabo la Entrega y Recepción, el superior inmediato deberá notificar por escrito al servidor público entrante y saliente, así como al Titular de la Contraloría Interna para que designe un representante, en la que se deberá señalar la fecha y hora de la diligencia, cuando menos con tres días de anticipación a la celebración del acto.

La celebración de Entrega y Recepción deberá realizarse en un plazo máximo de cinco días posteriores a la separación del cargo.

De la Contraloría Interna

Artículo 4.- El Titular de la Contraloría Interna designará al servidor público para que asista a la Entrega y Recepción que le fuera notificada.

El servidor público designado deberá acudir el día y a la hora señalada en la que tendrá verificativo la Entrega y Recepción.

Inasistencia a la Entrega y Recepción

Artículo 5.- La inasistencia sin causa justificada del servidor público que deba entregar o recibir en la fecha establecida, o se niegue a firmar el Acta correspondiente, se informará al superior jerárquico, y el representante de la Contraloría Interna asentará una constancia de tal circunstancia para efecto de tramitar el procedimiento administrativo sancionador correspondiente.

Aclaraciones

Artículo 6.- El agente del Ministerio Público, de la Policía Ministerial o Perito que reciba, podrá solicitar por escrito aclaraciones o precisiones a quien le entregó, dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la firma del acta. El agente del Ministerio Público que entregó tendrá la obligación de dar respuesta a las mismas en un plazo igual, contado a partir del requerimiento.

Dirección General de Planeación, Programación y Evaluación

Artículo 7.- El superior jerárquico deberá, mediante oficio, dar aviso a la Dirección General de Planeación, Programación y Evaluación de la Institución, de la separación del cargo, reinscripción, asignación o comisión del servidor público, así como de la persona que quedará en su lugar, en el que especifique la fecha del movimiento respectivo, a efecto de que se realicen las acciones correspondientes en el Sistema Automatizado de Denuncias (SAD) y ante el Poder Judicial.

SIGEJUPE

Artículo 8.- La Dirección General de Planeación, Programación y Evaluación, a través del enlace con el Poder Judicial del Estado de México, deberá realizar las gestiones pertinentes a efecto de que solicite el cambio de usuario en el Sistema de Gestión Judicial Penal (SIGEJUPE).

Obligaciones de los servidores públicos salientes

Artículo 9.- Los servidores públicos salientes, deberán asistir a las audiencias en las que fueron citados como testigos o al desahogo de prueba pericial, según corresponda; informando de ello a su superior jerárquico.

Responsabilidad

Artículo 10.- La inobservancia de los lineamientos establecidos en la presente Circular será causa de responsabilidad, en los términos legales aplicables.

La Entrega y Recepción no exime la responsabilidad en que pudieron haber incurrido servidores públicos salientes durante el ejercicio de su cargo.

De la Dirección General de Visitaduría

Artículo 11.- Se instruye a la Dirección General de Visitaduría para que en las evaluaciones y visitas que realice, supervise la estricta aplicación de la presente Circular y, en caso de incumplimiento, genere las instrucciones o recomendaciones a que haya lugar, sin perjuicio de dar vista a la autoridad competente para fincar la responsabilidad procedente.

TRANSITORIOS**Publicación**

PRIMERO.- Publíquese la presente Circular, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Vigencia

SEGUNDO.- Esta Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Abrogación

TERCERO.- Con la presente Circular se deja sin efectos la Circular Interna 01/2012 del C. Procurador General de Justicia del Estado de México, del 22 de junio de 2012.

Anexo

CUARTO.- Forma parte de esta Circular el formato de Acta de Entrega y Recepción que se anexa.

Dado en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los cuatro días del mes de marzo de dos mil trece.

**EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. MIGUEL ÁNGEL CONTRERAS NIETO
(RUBRICA).**

ACTA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 42 FRACCIÓN XXVI DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS, Y 3, 4, 5, 6, 10, 11, 14 Y 16 DEL REGLAMENTO PARA LA ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; SE LEVANTA LA PRESENTE ACTA ADMINISTRATIVA QUE FORMALIZA EL ACTO DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LA
 _____ (1) _____.

En la población de _____ (2) _____, siendo las _____ (3) _____ horas del día _____ (4) _____, se reunieron en las oficinas de esta Unidad Administrativa, sita en _____ (5) _____; el C. _____ (6) _____ quien dejó de ocupar el cargo de _____ (7) _____ y el C. _____ (8) _____, con motivo de la designación de que fue objeto, por parte del _____ (9) _____ para la recepción de los recursos, programas, proyectos y acciones asignados a esta Unidad Administrativa.

Intervienen como Testigos de Asistencia, _____ (10) _____ y _____ (11) _____, manifestando el primero prestar sus servicios en _____ (12) _____, como _____ (13) _____, el segundo manifiesta prestar sus servicios en _____ (14) _____, como _____ (15) _____.

Se encuentra presente en el acto el C. _____ (16) _____, representante de la Secretaría de la Contraloría u Órgano de Control Interno, quien mediante oficio _____ (17) _____ del _____ (18) _____, fue designado para intervenir en el presente acto.

CONCEPTO	No.º ^o Progr. Del anexo	Comentarios ⁽²⁰⁾	CONCEPTO	No. Progr. Del anexo	Comentarios
<p style="text-align: center;">1. MARCO JURÍDICO</p> <p>1.1 Relación de Ordenamientos Jurídico-Administrativos que Conforman el Marco de Actuación.</p> <p>1.2 Relación de Actas de las Sesiones del Órgano de Gobierno.</p> <p>1.3 Seguimiento de Acuerdos del Órgano de Gobierno.</p>			<p>3.7 Relación de Contratos de Arrendamiento Vigentes de Bienes Muebles e Inmuebles.</p> <p>3.8 Relación de Contratos de Adquisiciones Vigentes.</p> <p>3.9 Relación de Contratos de Prestación de Servicios Vigentes.</p> <p>3.10 Condiciones Generales de Trabajo, Contratos, Convenios y Acuerdos Sindicales.</p> <p>3.11 Listado de Procesos Jurisdiccionales Pendientes o en Proceso.</p> <p>3.12 Relación de Fideicomisos.</p> <p>3.13 Información Financiera Emitida por el Fiduciario.</p> <p>3.14 Resumen de Fianzas en Garantía de Obra y Adquisiciones en Proceso de Recuperación.</p> <p>3.15 Relación de Pólizas de Seguro de Bienes Muebles e Inmuebles Vigentes.</p>		
<p style="text-align: center;">2. PLANEACIÓN</p> <p>2.1 Plan de Desarrollo del Estado de México.</p> <p>2.2 Programas Sectoriales, Regionales y Especiales.</p> <p>2.3 Programa Anual de Metas por Proyecto y Unidad Ejecutora.</p>			<p style="text-align: center;">4. ORGANIZACIÓN</p> <p>4.1 Reglamento Interior.</p> <p>4.2 Estructura Orgánica Autorizada.</p> <p>4.3 Manual General de Organización.</p> <p>4.4 Manuales de Procedimientos.</p> <p>4.5 Trámites y Servicios al Público.</p>		
<p style="text-align: center;">3. DERECHOS Y OBLIGACIONES</p> <p>3.1 Relación de Acuerdos y Convenios Vigentes.</p> <p>3.2 Relación de Averiguaciones Previas, Carpetas de Investigación, procesos penales en los que intervengan; así como copia de audio y video de todas las audiencias que se hayan desahogado en el trámite de las Carpetas de Investigación (agentes del Ministerio Público).</p> <p>3.3 Expedientes y demás documentos que tengan a su cargo con motivo de la función que desempeñan (Peritos).</p> <p>3.4 Documentos que tengan a su cargo con motivo del servicio público que prestan (agentes de la Policía Ministerial).</p> <p>3.5 Relación de Concesiones.</p> <p>3.6 Relación de Proyectos para Prestación de Servicios (PPS).</p>					

ACTA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN

CONCEPTO	No. Progr. Del anexo	Comentarios	CONCEPTO	No. Progr. Del anexo	Comentarios									
<p style="text-align: center;">5. RECURSOS HUMANOS</p>			<p>7.5 Reporte Mensual de Ingresos Reales por Unidad Ejecutora.</p>											
<p>5.1 Plantilla de Personal.</p>			<p>7.6 Recursos de Origen Federal Pendientes de Ejercer.</p>											
<p>5.2 Resumen de la Plantilla de Personal.</p>			<p>7.7 Registro de los Avances Físicos y Financieros de Recursos Federales.</p>											
<p>5.3 Relación de Servidores Públicos Contratados por Tiempo u Obra Determinada y Lista de Raya.</p>			<p>7.8 Conciliación de la Cuenta Corriente.</p>											
<p>5.4 Relación de Servidores Públicos Comisionados.</p>			<p>7.9 Conciliación de Subsidio: Gasto Corriente y Programa de Inversión.</p>											
<p>5.5 Tabuladores de Sueldos Autorizados.</p>			<p>7.10 Estados Financieros.</p>											
<p style="text-align: center;">6. RECURSOS MATERIALES</p>			<p>7.11 Estados Financieros Dictaminados.</p>											
<p>6.1 Inventario de Mobiliario y Equipo.</p>			<p>7.12 Cuenta Pública.</p>											
<p>6.2 Inventario de Obras de Arte y Decoración.</p>			<p>7.13 Estado de Deuda Pública.</p>											
<p>6.3 Inventario de Vehículos.</p>			<p>7.14 Situación de la Cartera Vencida.</p>											
<p>6.4 Inventario de Equipo de Radiocomunicaciones.</p>			<p>7.15 Relación de Cuentas Bancarias.</p>											
<p>6.5 Inventario de Armamento y Equipo de Seguridad.</p>			<p>7.16 Situación de Cuentas de Inversión.</p>											
<p>6.6 Inventario de Semovientes.</p>			<p>7.17 Conciliaciones Bancarias.</p>											
<p>6.7 Inventario de Bienes Inmuebles.</p>			<p>7.18 Relación de Chequeras en Uso y Canceladas.</p>											
<p>6.8 Inventario de Equipo de Cómputo y Comunicaciones.</p>			<p>7.19 Oficio de Delegación y Cancelación de Firmas de Cuentas Bancarias.</p>											
<p>6.9 Inventario de Software.</p>			<p>7.20 Oficio de Asignación de Fondo Fijo y/o Revolvente.</p>											
<p>6.10 Inventario de Sistemas de Información.</p>			<p>7.21 Conformación del Fondo Fijo y/o Revolvente.</p>											
<p>6.11 Inventario de Existencias en Almacén.</p>			<p>7.22 Arqueo de Caja.</p>											
<p>6.12 Inventario de Bienes Incautados o Embargados.</p>			<p>7.23 Relación del Corte de Formas Valoradas.</p>											
<p>6.13 Relación de Adquisiciones Pendientes y en Proceso.</p>			<p>7.24 Relación de Valores en Custodia.</p>											
<p>6.14 Programa Anual de Adquisiciones.</p>			<p>7.25 Contenido de la(s) Caja(s) Fuerte(s).</p>											
<p>6.15 Resguardos de Bienes Bajo la Custodia del Titular.</p>			<p>7.26 Listado de Pagos Pendientes.</p>											
<p style="text-align: center;">7. RECURSOS PRESUPUESTALES Y FINANCIEROS</p>			<p>7.27 Relación de Impuestos y Contribuciones Pendientes de Pago.</p>											
<p>7.1 Presupuesto Anual Autorizado a la Dependencia u Organismo Auxiliar.</p>			<p style="text-align: center;">8. OBRA PÚBLICA</p>											
<p>7.2 Avance Trimestral de Metas Físicas por Proyecto.</p>			<p>8.1 Programa de Obra Pública.</p>											
<p>7.3 Avance Financiero Mensual por Proyecto Objeto del Gasto.</p>			<p>8.2 Resumen de Obra Pública Concluida y en Proceso por Fuente de Recursos.</p>											
<p>7.4 Estimación Mensual de Ingresos por Unidad Ejecutora.</p>			<p>8.3 Resumen de Servicios Relacionados con Obra Pública Concluidos y en Proceso.</p>											
<td data-bbox="191 1474 578 1507"> <td data-bbox="191 1507 578 1541"> <td data-bbox="191 1541 578 1575"> <td data-bbox="191 1575 578 1608"> <td data-bbox="191 1608 578 1642"> <td data-bbox="191 1642 578 1675"> <td data-bbox="191 1675 578 1709"> <td data-bbox="191 1709 578 1743"> <td data-bbox="191 1743 578 1776"> <td data-bbox="191 1776 578 1810"> <td data-bbox="191 1810 578 1843"> <td data-bbox="191 1843 578 1877"> <td data-bbox="191 1877 578 1911"> <td data-bbox="191 1911 578 1944"> </td> </td></td></td></td></td></td></td></td></td></td></td></td></td>	<td data-bbox="191 1507 578 1541"> <td data-bbox="191 1541 578 1575"> <td data-bbox="191 1575 578 1608"> <td data-bbox="191 1608 578 1642"> <td data-bbox="191 1642 578 1675"> <td data-bbox="191 1675 578 1709"> <td data-bbox="191 1709 578 1743"> <td data-bbox="191 1743 578 1776"> <td data-bbox="191 1776 578 1810"> <td data-bbox="191 1810 578 1843"> <td data-bbox="191 1843 578 1877"> <td data-bbox="191 1877 578 1911"> <td data-bbox="191 1911 578 1944"> </td> </td></td></td></td></td></td></td></td></td></td></td></td>	<td data-bbox="191 1541 578 1575"> <td data-bbox="191 1575 578 1608"> <td data-bbox="191 1608 578 1642"> <td data-bbox="191 1642 578 1675"> <td data-bbox="191 1675 578 1709"> <td data-bbox="191 1709 578 1743"> <td data-bbox="191 1743 578 1776"> <td data-bbox="191 1776 578 1810"> <td data-bbox="191 1810 578 1843"> <td data-bbox="191 1843 578 1877"> <td data-bbox="191 1877 578 1911"> <td data-bbox="191 1911 578 1944"> </td> </td></td></td></td></td></td></td></td></td></td></td>	<td data-bbox="191 1575 578 1608"> <td data-bbox="191 1608 578 1642"> <td data-bbox="191 1642 578 1675"> <td data-bbox="191 1675 578 1709"> <td data-bbox="191 1709 578 1743"> <td data-bbox="191 1743 578 1776"> <td data-bbox="191 1776 578 1810"> <td data-bbox="191 1810 578 1843"> <td data-bbox="191 1843 578 1877"> <td data-bbox="191 1877 578 1911"> <td data-bbox="191 1911 578 1944"> </td> </td></td></td></td></td></td></td></td></td></td>	<td data-bbox="191 1608 578 1642"> <td data-bbox="191 1642 578 1675"> <td data-bbox="191 1675 578 1709"> <td data-bbox="191 1709 578 1743"> <td data-bbox="191 1743 578 1776"> <td data-bbox="191 1776 578 1810"> <td data-bbox="191 1810 578 1843"> <td data-bbox="191 1843 578 1877"> <td data-bbox="191 1877 578 1911"> <td data-bbox="191 1911 578 1944"> </td> </td></td></td></td></td></td></td></td></td>	<td data-bbox="191 1642 578 1675"> <td data-bbox="191 1675 578 1709"> <td data-bbox="191 1709 578 1743"> <td data-bbox="191 1743 578 1776"> <td data-bbox="191 1776 578 1810"> <td data-bbox="191 1810 578 1843"> <td data-bbox="191 1843 578 1877"> <td data-bbox="191 1877 578 1911"> <td data-bbox="191 1911 578 1944"> </td> </td></td></td></td></td></td></td></td>	<td data-bbox="191 1675 578 1709"> <td data-bbox="191 1709 578 1743"> <td data-bbox="191 1743 578 1776"> <td data-bbox="191 1776 578 1810"> <td data-bbox="191 1810 578 1843"> <td data-bbox="191 1843 578 1877"> <td data-bbox="191 1877 578 1911"> <td data-bbox="191 1911 578 1944"> </td> </td></td></td></td></td></td></td>	<td data-bbox="191 1709 578 1743"> <td data-bbox="191 1743 578 1776"> <td data-bbox="191 1776 578 1810"> <td data-bbox="191 1810 578 1843"> <td data-bbox="191 1843 578 1877"> <td data-bbox="191 1877 578 1911"> <td data-bbox="191 1911 578 1944"> </td> </td></td></td></td></td></td>	<td data-bbox="191 1743 578 1776"> <td data-bbox="191 1776 578 1810"> <td data-bbox="191 1810 578 1843"> <td data-bbox="191 1843 578 1877"> <td data-bbox="191 1877 578 1911"> <td data-bbox="191 1911 578 1944"> </td> </td></td></td></td></td>	<td data-bbox="191 1776 578 1810"> <td data-bbox="191 1810 578 1843"> <td data-bbox="191 1843 578 1877"> <td data-bbox="191 1877 578 1911"> <td data-bbox="191 1911 578 1944"> </td> </td></td></td></td>	<td data-bbox="191 1810 578 1843"> <td data-bbox="191 1843 578 1877"> <td data-bbox="191 1877 578 1911"> <td data-bbox="191 1911 578 1944"> </td> </td></td></td>	<td data-bbox="191 1843 578 1877"> <td data-bbox="191 1877 578 1911"> <td data-bbox="191 1911 578 1944"> </td> </td></td>	<td data-bbox="191 1877 578 1911"> <td data-bbox="191 1911 578 1944"> </td> </td>	<td data-bbox="191 1911 578 1944"> </td>	

<p>9. ARCHIVOS</p>		<p>10.3 Procedimientos de Responsabilidades Administrativas.</p>	
<p>9.1 Inventario de Documentación No Convencional. 9.2 Inventario de Archivo Histórico. 9.3 Inventario de Archivo en Trámite. 9.4 Inventario de Archivo de Concentración. 9.5 Inventario de Acervos Bibliográficos y Hemerográficos. 9.6 Índice de Información Clasificada como Reservada. 9.7 Listado de Bases de Datos Personales.</p>		<p>11. INFORME DE GESTIÓN</p> <p>11.1 Avance Trimestral de Indicadores Estratégicos. 11.2 Informe de Gestión. 11.3 Informe de Compromisos y Actividades Prioritarias en los 90 Días Posteriores a la Entrega y Recepción. 11.4 Solicitudes de Información en Proceso de Atención en Materia de Transparencia. 11.5 Atención y Seguimiento de Recursos de Revisión en Materia de Transparencia. 11.6 Certificados de No Adeudo.</p>	
<p>10. CONTROL Y FISCALIZACIÓN</p>		<p>12. GENERALES</p>	
<p>10.1 Resumen de Observaciones Pendientes de Solventar por Unidad Administrativa. 10.2 Resumen de Observaciones o Salvedades Pendientes de Solventar de Entes Fiscalizadores Externos.</p>		<p>12.1 Generales.</p>	

Otros Hechos: (21)

Se hace del conocimiento al servidor público que podrá solicitar por escrito aclaraciones o precisiones a quien le entregó, dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la firma del acta; por su parte el servidor público saliente tendrá la obligación de dar respuesta a las mismas en un plazo igual, contado a partir del requerimiento, lo anterior con base en el artículo 15 del Reglamento para la Entrega y Recepción de las Unidades Administrativas de la Administración Pública del Estado de México.

El C. (22) manifiesta haber proporcionado sin omisión alguna todos los elementos necesarios para la formulación de la presente acta y que no fue omitido ningún asunto o aspecto importante relativo a su gestión.

Los (23) anexos que se mencionan en esta acta forman parte integrante de la misma para los efectos legales a que haya lugar.

La presente entrega, no implica liberación alguna de responsabilidades que pudieran llegarse a determinar por la autoridad competente con posterioridad.

El C. (24) recibe con las reservas de ley, del C. (25) todos los recursos y documentos que se precisan en el contenido de la presente acta y sus anexos.

Previa lectura de la presente y no habiendo más que hacer constar, se da por concluida a las (26) horas del día (27), firmando para constancia en todas sus fojas al margen y al calce los que en ella intervinieron.

ENTREGA

RECIBE

(28)

(29)

NOMBRE

NOMBRE

TESTIGOS DE ASISTENCIA

(30)

(31)

NOMBRE

NOMBRE

REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

(32)

NOMBRE

"Las firmas que aparecen en la presente foja, forman parte integrante del Acta de Entrega y Recepción de la (33) con fecha (34)

ACTA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN
INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL ACTA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN

OBJETIVO: Documentar el proceso de entrega y recepción de la Unidad Administrativa.

DISTRIBUCIÓN Y DESTINATARIO: El formato se genera en tres tantos, uno para el servidor público saliente, uno para el servidor público entrante y uno para la Contraloría u Órgano de Control Interno.

NÚMERO	SE ANOTARÁ (N)
(1)	Nombre de la unidad administrativa objeto de la entrega o, en su caso, la función del sujeto obligado, precisando la unidad administrativa a la que se encuentra adscrito.
(2)	Población donde se realiza la entrega.
(3)	Hora en que se inicia la entrega.
(4)	Fecha en que se realiza la entrega.
(5)	Domicilio de la unidad administrativa objeto de la entrega.
(6)	Nombre del servidor público saliente.
(7)	Denominación del cargo del titular, encargado o suplente de la unidad administrativa que se entrega.
(8)	Nombre del servidor público que recibe.
(9)	Nombre y cargo del titular de la Unidad Administrativa de rango superior que designa al servidor público que recibe.
(10)	Nombre del testigo "A".
(11)	Nombre del testigo "B".
(12)	En su caso, anotar la unidad administrativa donde está adscrito el testigo "A".
(13)	En su caso, cargo que desempeña en la unidad administrativa donde está adscrito el testigo "A".
(14)	En su caso, anotar la unidad administrativa donde está adscrito el testigo "B".
(15)	En su caso, cargo que desempeña en la unidad administrativa donde está adscrito el testigo "B".
(16)	En su caso, nombre del representante de la Contraloría o del Órgano de Control Interno.
(17)	En su caso, número de oficio de la Contraloría o del Órgano de Control Interno mediante el que realiza la designación de su representante.
(18)	En su caso, fecha del oficio antes mencionado.
(19)	En esta columna anotar el número progresivo del anexo que se entrega, con la referencia al total de anexos del acta, ejemplo: 1/5, 2/5, 3/5, 4/5 y 5/5.
(20)	Notas relativas a la información anexa, cuando sea necesario; ejemplo: archivo electrónico, URL, etc.
(21)	Describir los elementos, situaciones, aclaraciones o cualquier otra información necesaria para la entrega; así como las observaciones que cualquiera de los participantes del acto de entrega y recepción consideren necesarias incluir en el acta.
(22)	Nombre del servidor público saliente.
(23)	Número total de documentos anexos del acta de entrega y recepción.
(24)	Nombre del servidor público que recibe.
(25)	Nombre del servidor público saliente.
(26)	Hora del cierre del acta.
(27)	Fecha en que se concluye la entrega.
(28)	Nombre y firma del servidor público saliente.
(29)	Nombre y firma del servidor público que recibe.
(30)	Nombre y firma del testigo "A".
(31)	Nombre y firma del testigo "B".
(32)	Nombre y firma del representante de la Contraloría o del Órgano de Control Interno.
(33)	Nombre de la unidad administrativa objeto de la entrega o, en su caso, la función del sujeto obligado, precisando la unidad administrativa a la que se encuentra adscrito.
(34)	Fecha en que se realiza la entrega.